

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Luciano Lois Estévez contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de julio de 1968, confirmada tácitamente en reposición, y por la que se denegó recurso promovido contra Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 26 de marzo del propio año, dada en decisión de concurso por el convocado para proveer plazas de Medicina General y Especialidades del Seguro Social de Enfermedad, entre las que figuraba una de Especialista en Tocología, de Villagarcía de Arosa, solicitada por el recurrente y para la cual fué nombrada doña Francisca Dono Fernández, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son válidas y quedan subsistentes, en cuanto al indicado nombramiento, por ser conformes a derecho, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Matias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Matias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad que invoca preferentemente el Abogado del Estado, de igual modo que el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel García Matias, Practicante, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 18 de diciembre de 1967 y 19 de enero de 1968, ésta relativa a la reposición, sobre denegación de cambio de residencia de Granada a Madrid, dentro de la Escala Nacional Unica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Encinas Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Encinas Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos declarar y declaramos nulo el expediente a que se contrae este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Encinas Rodríguez, nulidad que alcanzará a todas las actuaciones gubernativas practicadas después de la presentación del escrito deducido por el ahora demandante con fecha 22 de septiembre de 1968, al cual estado se repondrá dicho procedimiento, continuándose después su curso, una vez cumplido el trámite de audiencia que preceptúa el número tercero del artículo 117 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; esto último por lo que concierne al tercero interesado, Doctor Rodríguez Vela.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Algara.—Eduardo de No Louis.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión, de la «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio en Barcelona.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar la disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.339, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.», con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Entidad «Caja de Enfermedades y Previsión de la Casa Riera y Hermanos y Cía., S. en C.»—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 1953, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.156.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social), con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.156 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Vejez de Maestros Pintores de Barcelona» (Mutualidad de Previsión Social).—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba los nuevos Reglamentos de la Entidad «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de la Abogacía», en sus Reglamentos: Subsidios por Defunción, de Orfandad, Vejez, Invalidez, Viude-